



**EPS SEDA HUÁNUCO S.A.**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huánuco, 07 de marzo del 2024

**OFICIO N°152 – 2024 – EPS SEDA HUÁNUCO S.A./GG**

Sra.

**María Antonieta Agüero Gutierrez**  
Congresista de la República  
Gobierno del Perú.

Palacio Legislativo Plaza Bolívar S/N°  
[maquero@congreso.gob.pe](mailto:maquero@congreso.gob.pe)

Teléf. 3117300

**Asunto :** Información sobre desafíos y limitaciones que enfrentan las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua y Saneamiento (EPS)

**Ref. :** Oficio Múltiple N°011-2023-2024-MAG/CR

**De mi mayor consideración:**

Por medio del presente me dirijo a Ud., para saludarla muy cordialmente y a su vez en atención a lo solicitado mediante el documento de la referencia, hacer de su conocimiento la información relevante sobre los desafíos que enfrentamos como EPS SEDA HUÁNUCO S.A., con la finalidad de abordarlos adecuadamente desde el legislativo.

Sobre el particular, seguidamente se detallan los siguientes aspectos:

**a) Restricciones dentro del marco normativo actual que obstaculiza el desempeño óptimo de la EPS SEDA HUÁNUCO S.A.**

- Como punto de partida debemos indicar que, el artículo 105° del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece textualmente lo siguiente: "(...) Para la ejecución de las inversiones, se requiere la opinión favorable de la empresa prestadora, previamente a la declaratoria de viabilidad y a la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, cuando el financiamiento o cofinanciamiento sea destinado a inversiones, cuya operación y mantenimiento se encuentre en el ámbito de responsabilidad de ésta. La empresa prestadora realiza la supervisión de manera directa o a través de un tercero (...)"; en atención a ello, la problemática suscitada es que, actualmente los Gobiernos Locales y Regionales ejecutan obras sin la opinión favorable de la EPS, lo cual genera una vulneración al precepto normativo en mención.

Aunado a ello, consideramos que, al no estar establecido este accionar como una falta, no se da cumplimiento a lo establecido en el precepto normativo en mención, lo que genera que se ejecuten obras sin la opinión favorable de la EPS, más aún no se cumple con el procedimiento de transferencia de obra; por lo que recomendamos que, ante la eventualidad de un

GERENCIA GENERAL



[www.sedahuanuco.com](http://www.sedahuanuco.com)

Pasaje Ramirez N°140- Huánuco

954110753

[mesadepartes@sedahuanuco.com](mailto:mesadepartes@sedahuanuco.com)





incumplimiento a este precepto normativo, este accionar se considere como una falta siendo causal de paralización de obra.

Asimismo, los Gobiernos Locales y Regionales en su proceso de ejecución de obra, realizan, sin autorización de la EPS, movimientos de válvulas, y daños a las sistemas de agua y alcantarillado, las cuales afectan la correcta y continua prestación del servicio a la población; sin embargo, al no existir ninguna norma que permita a la EPS multar a la entidad ejecutora de la obra, por las afectaciones cometidas, esta situación se viene presentando con mayor frecuencia afectando gravemente a la población, lo cual genera una discontinuidad en la prestación de los servicios.

- Por otro lado, consideramos que, respecto al cumplimiento de los límites máximos permisibles de los OVL, reconocidos en el Reglamento de la Calidad de agua para Consumo Humano D.S 031-2010-SA, estos deben de ser revisados, pues los rangos establecidos de 0%, no se ajustan a la realidad, debido a que, en la naturaleza están presentes como parte del ecosistema, los cuales no son reconocidos como patógenos que afecten a la salud de la población, debiéndose considerar como parámetros organolépticos.
- Que, la Ley de Contrataciones señala que, en las actividades de ejecución de una obra, solo puede haber o un supervisor o un inspector, el cual es contratado por la entidad ejecutora; asimismo el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y su modificatoria, Decreto Legislativo 1620, contempla que, las EPS deben participar en la supervisión técnica en las obras de saneamiento. Siendo ello así, se puede reconocer una contradicción entre ambos preceptos normativos, por lo que se sugiere, lo que se debe definir es que la EPS solo participaría como un ente de asesoramiento y acompañamiento técnico, cuyas decisiones tendrán carácter vinculante, aunado a ello recomendamos que realizar este asesoramiento, no debe generar gastos en la EPS, por lo que se debería asignar un presupuesto por parte de la entidad ejecutora, con la finalidad de que la EPS pueda cumplir con las funciones reconocidas en la norma del sector.
- Con relación al mantenimiento y operación de los sistemas de producción, el Reglamento de la Calidad de los Servicios de Saneamiento, RCD-058-2023-SUNASS -CD, hace mención que, la dosificación de insumos químicos debe de ser continua, con bombas dosificadoras; sin embargo, es necesario indicar que, la turbidez es dinámica de acuerdo a los factores climatológicos, es por ello que la dosificación se realiza de forma manual; hay que tener en cuenta y es necesario mencionar que dicha observación ha sido y es materia de supervisión de parte de SUNASS, por lo que consideramos, se debe tener en cuenta los criterios técnicos de los profesionales a cargo de dichas funciones, y los resultados que se vienen obteniendo.
- Por otro lado, es necesario mencionar que, en las evaluaciones realizadas por SUNASS, no se considera la antigüedad de la infraestructura sanitaria en las EPS, para la aplicación de las sanciones, por cuanto refieren que cada componente de nuestra infraestructura debe cumplir con su capacidad de diseño, no teniendo en cuenta el crecimiento poblacional existente en nuestras realidades institucionales, situación que ha sido exponencial, aunado a ello, se debe considerar que, por parte del Gobierno Central y de los Gobiernos Locales Regionales, no existe un plan de inversiones, acorde a estas complejidades que presentan las EPS, que ayude a optimizar estos componentes..
- Actualmente existen operadores no reconocidos por SUNASS que brindan servicios de agua potable y alcantarillado, estos operadores realizan sus empalmes al sistema de las EPS sin alguna autorización y/o opinión técnica, lo cual genera una sobrecarga en el sistema que opera la EPS, perjudicando a los usuarios del ámbito de prestación del servicio, sin embargo, en necesario indicar que ante estas eventualidades, no se nos permite realizar el corte de estos empalmes debido a que la Defensoría del Pueblo y las Fiscalías especializadas en materia ambiental indican que, el corte de estos empalmes ocasionaría contaminación ambiental de alcance general, lo cual derivaría en responsabilidad directa de la EPS, no tomando en





consideración que estos empalmes fueron realizados de manera no autorizada (clandestina), perjudicando el correcto funcionamiento de nuestro sistema de abastecimiento y recolección.

- Respecto a los insumos químicos, en su mayoría, ya se encuentran establecidos para su adquisición, en fichas técnicas de homologación, las cuales ya han sido aprobadas por PERU COMPRAS\_OSCE, siendo obligatorio gestionar su adquisición mediante un proceso de subasta inversa electrónica; la singularidad de este proceso es que para que concluya deben pujar mínimo dos postores; sin embargo, por la limitada participación de contratistas que cumplan con las citadas fichas técnicas de homologación, en la mayoría de ocasiones solo participa un solo postor, declarándose desierto. En ese sentido los procesos para la adquisición de insumos químicos deberían ser convocados mediante adjudicación simplificada y/o licitación pública a fin de evitar un desabastecimiento inminente, lo cual puede generar grave afectación a la salud de la población y consecuentemente graves denuncias al personal de la EPS.

**b) Barreras legales para la actualización tecnológica y la adquisición de equipamiento necesario en las operaciones de las EPS.**

- La compra de bienes y materiales como accesorios, agregados e insumos que cuentan con ficha técnica estandarizada aprobados por PERU COMPRAS; su marco normativo nos obliga a realizar adquisiciones a través de su sistema, no obstante, sus precios así como el plazo de entrega, son superiores a los reconocidos en el mercado, situación que afecta los intereses económicos de las EPS.

**c) Obstáculos identificados en la ejecución del presupuesto asignado y en los procesos de inversión pública.**

- Existen proyectos de inversión integrales que han sido formulados por los gobiernos regionales y locales, sin embargo, estos proyectos ya cuentan con más de 3 años registrados en el banco de inversiones, y a la fecha no han sido ejecutados, lo cual limita a la EPS poder intervenir en los componentes contemplados dentro de estos proyectos no ejecutados, pues se estaría incurriendo en duplicidad.

**d) Problemas asociados a las normatividades vigentes que complican del servicio prestado y la viabilidad financiera a largo plazo de las EPS,**

- Actualmente las Municipalidades vienen otorgando certificados de posesión en lugares de alto riesgo, sin contar con un EVAR que avale su decisión, aunado a ello, para la emisión de estos certificados se debe considerar la viabilidad que existe para un futuro otorgamiento de factibilidad del servicio por parte de la EPS, lo cual implica a su vez, que sea posible ejecutar acciones de operatividad y mantenimiento correctivo, considerando que son terrenos deslizables e inestables.

**e) Problemas asociados a las normatividades vigentes que complican la contratación de personal calificado.**

- En las EPS se requiere contratación de profesionales especializados por temporadas, sin embargo, esta situación genera desnaturalización de contratos, lo que acarrea que el personal (área usuaria) incurra en faltas administrativas.

En atención a ello consideramos de suma importancia evaluar y/o reajustar lo establecido en el Decreto Legislativo 728, con la finalidad de que, las modalidades de contratación de personal se asemejen más a las realidades institucionales que presentan las EPS, con la finalidad de evitar futuras desnaturalizaciones en las contrataciones que se ejecuten.





**EPS SEDA HUÁNUCO S.A.**



**f) Cualquier otra situación que considere pertinente destacar**

- Actualmente las EPS están registradas en el RUPAP (**Registro Único para el Proceso de Adecuación Progresiva**), documento en el cual han asumido compromisos para el tratamiento de sus puntos de vertimientos de aguas residuales; dentro de los compromisos, se encuentran registrados proyectos para el tratamiento de aguas residuales, los cuales su ejecución están a cargo de las Municipalidades Provinciales y del Ministerio de Vivienda, sin embargo, a la fecha estos proyectos no presentan avances para su ejecución y el no cumplimiento de estos compromisos generará que la EPS incurra en faltas, multas y sanciones, por lo que se sugiere que, dichas sanciones sean trasladadas a las unidades ejecutoras, lo cual deberá ser regulado con el respectivo precepto normativo.
- El Reglamento de Fiscalización y Sanciones de la SUNASS, establece la aplicación de sanciones cuando se realizan supervisiones aleatorias en todo el sistema de abastecimiento de la unidad productora, sin tener en cuenta que el estudio tarifario solo considera mejoras en algunos componentes del sistema; intervenciones que solo garantizan la continuidad del servicio de las EPS, en ese sentido consideramos que, no debería exigirse incrementos de la capacidad operativa de las EPS mientras no se cuente con reajustes tarifarios para intervenir el sistema operativo de forma integral.

Sin otro en particular, aprovecho de la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente



CPC. Victor G. Mendoza Sánchez  
GERENTE GENERAL  
EPS SEDA HUÁNUCO S.A.

